

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, resolviendo solicitud de levantamiento de medida de impedimento de salida del país. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALDIAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1957
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA JOSE POTOSI ROSERO
DEMANDADO	OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN
RADICACION	760013110001-2016-00556-00
ASUNTO	LEVANTAMIENTO MEDIDA

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por MARIA JOSE POTOSI ROSERO, demandante beneficiaria de la cuota alimentaria, hoy mayor de edad, en el cual solicita se levante el impedimento de salida del país de su progenitor OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN, también se allega poder conferido por el demandado a la abogada MARIA ALEJANDRA GOYES YEPES, y certificación expedida por la Fundación Compañía Dancística Renacer.

Se observa que el escrito suscrito por la alimentaria MARIA JOSE POTOSI ROSERO, se allega directamente del correo de quien va a representar al ejecutado, es decir, se allega del correo de la togada MARIA ALEJANDRA GOYES YEPES (se anexa pantallazo)

De: MALEJA GOYES YEPEZ <goyesmaleja@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 4:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2016-00566-00

cordial saludo envió lo correspondiente para el permiso salida del país del señor Oscar Jesús Potosi.

--

MALEJA GOYES

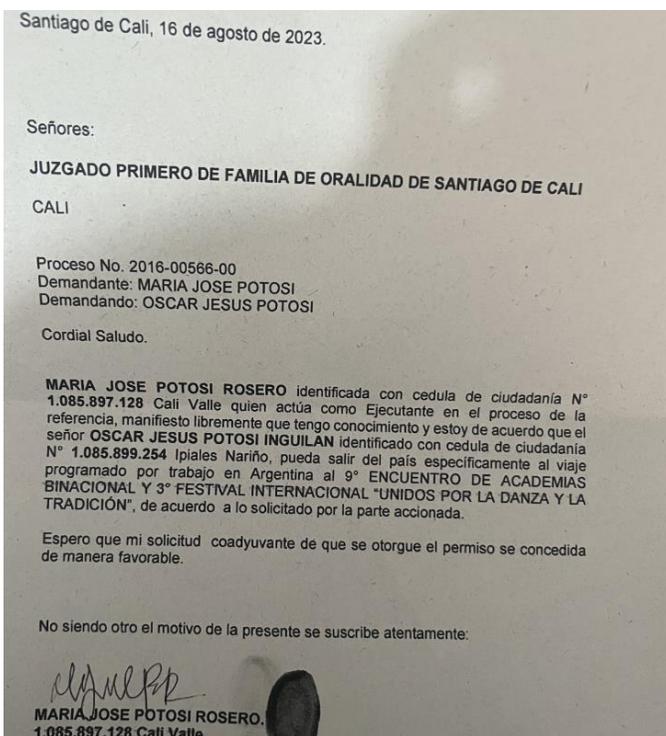
CEL. 3154296053

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pero, se observa que con posterioridad la ejecutante allegó a través de su canal digital la solicitud de levantamiento de la medida de impedimento de salida del país, por lo tanto y como quiera que es procedente, se accederá a ello bajo la responsabilidad de la alimentaria conforme a lo esbozado en su escrito.

De: Maria Jose Potosi Rosero <potosi303.majo@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 5:05 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado 76001311000120160055600

Buenas tardes adjunto envío lo correspondiente al permiso de solicitud coadyuvante para otorgar el permiso al señor Oscar Jesús potosi



Por otro lado, el demandado señor OSCAR JESUS POTOSI, confiere poder a la Doctora MARIA ALEJANDRA GOYES YEPES, pero se observa que el poder *para representarlo no cumple con los requisitos establecidos en el Código General de Proceso, así como tampoco lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022*

El artículo 74 del Código General del Proceso indica:

“...Artículo 74.- Poderes. *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*

El poder que se presenta con la demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, pues no fue presentado ante juez, oficina judicial y tampoco tiene la autenticación de notario.

Por otro lado, frente a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022 que indica:

“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Ahora bien, no se evidencia en la documentación presentada que el poder conferido por el ejecutado, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal.

Vale reiterar que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es claro al indicar que el poder se puede conferir por mensaje de datos y que en esa forma no se requiere firma manuscrita o digital y que con solo la antefirma se presumirá auténtico; sin embargo la mencionada ley condiciona obviar la autenticación y/o presentación personal cuando el poder fue conferido por mensaje de datos y en este proceso no se tiene constancia del mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder por OSCAR JESUS POTOSI

Para finalizar, tenemos que, se allegó certificación por parte de la FUNDACION COMPAÑÍA DANCISTICA RENACER, de la cual se desprende que efectivamente el ejecutado señor OSCAR JESÚS POTOSÍ INGUILAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1085899254, hace parte de esa fundación desde hace 7 años, y que éste participará en el ENCUENTRO DE ACADEMIAS BINACIONAL y 3º FESTIVAL INTERNACIONAL “UNIDOS POR LA DANZA Y LA TRADICIÓN”, por lo que tenemos con ello que se accederá al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país, toda vez que dieron cumplimiento a lo ordenado en el proveído

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

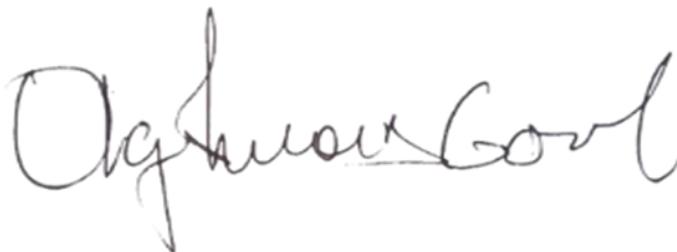
PRIMERO. – Atender la solicitud presentada por la ejecutante MARIA JOSE POTOSI ROSERO.

SEGUNDO. – Incorporar la certificación de la Fundación Compañía Dancística Renacer, a fin de que obre y conste.

TERCERO.- Levantar la medida de impedimento de salida del país que recae sobre el señor OSCAR JESUS POTOSI INGUILAN identificado con cédula 1.085.899.254 de Cali. Librar oficios por secretaria.

CUARTO. - Negar el reconocimiento de personería a la abogada MARIA ALEJANDRA GOYES YEPES, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 149

EN LA FECHA 07 DE SEPIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN